

RESOLUCIÓN No. 02171

Por la cual se adopta la metodología contenida en el Decreto 1076 de 2015 para establecer el monto tarifario de la tasa por utilización de agua y se toman otras determinaciones

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 4742 de 2005, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 110 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, dispone que la utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974.

Que la misma ley le confiere al Gobierno Nacional la obligación de calcular y establecer las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, le confiere a los Grandes Centros Urbanos, el ejercicio de las mismas funciones, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que la Ley 1450 de 2011, al referirse a las competencias de los Grandes Centros Urbanos, aludidos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, ratifica que estos ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

Que la misma Ley 1450 de 2011, establece además, que relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros, ejercerán sus competencias sobre

RESOLUCIÓN No. 02171

los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción y, señala, con respecto a la gestión integral del recurso hídrico que para los grandes centros urbanos esto implica la fijación y recaudo conforme a la ley, de las tasas, contribuciones y multas por concepto de uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

Que según dispone el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se compiló y derogó el Decreto 155 de 2004, el hecho generador del cobro de la tasa es la utilización del agua por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 por el cual se reglamentan los diferentes elementos del tributo denominado “Tasa por utilización de aguas”, se establecieron sus elementos esenciales, podemos resaltar especialmente que el artículo 7° dispuso que la tarifa de la Tasa por Utilización de Agua (TUA), se expresa en pesos/metro cúbico (\$/m³), y está compuesta por el producto de dos componentes: la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), atribuyéndose en el artículo 10° a la autoridad ambiental la función de calcular anualmente el factor regional de la tarifa de la tasa por utilización de agua.

Que además, el Decreto en mención estableció en su artículo 14 la forma de cobro de las Tasas por Utilización de Agua por parte de las Autoridades Ambientales competentes, fijando que dicha tasa se cobrará mensualmente, mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año. Además, las facturas se expedirán en un plazo no mayor a cuatro (4) meses después de finalizado el período objeto de cobro, otorgando a los contribuyentes, un periodo de pago mínimo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

Que por su parte, el artículo 17 del Decreto en comento permite a los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua el derecho a presentar peticiones, reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la misma, ante la Autoridad Ambiental Competente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro, los cuales serán resueltos de conformidad con la normativa que sobre Derecho de Petición se encuentra previsto en las normas Administrativas, y contra el acto administrativo que resuelva el reclamo o aclaración procederá el recurso de reposición, y la Autoridad Ambiental

RESOLUCIÓN No. 02171

deberá llevar un registro detallado de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada.

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, compiló las normas del Sector, determinando en su Artículo 1.1.1.1.1. que *“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores”*, señalando además en sus artículos 2.2.3.1.7.1 diferentes aspectos referentes al cobro de tasas y su monto tarifario.

Que por las razones anteriores, se hace necesario armonizar las normas de carácter nacional con las disposiciones distritales en materia de las tarifas por utilización de aguas, de manera que la metodología aplicable para establecer el monto tarifario de dichas tasas sea la misma aplicable en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar la Resolución No. 0728 de 2008 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por los motivos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adoptar la metodología para el cálculo según el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que los modifique, sustituya o derogue, a partir de la promulgación de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 literal b del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto Nacional 1076 de 2015, la fórmula a aplicar para el cálculo de la tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas Subterráneas correspondiente a los consumos efectuados durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2016, es:

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 02171
 $TU_t = TU_{t-1} * (1 + X_t) * (1 + IPC_{t-1})$

Dónde:

TU_t = Tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua para el año 2016, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

t = Año en el que se realiza el cálculo de la tarifa unitaria por utilización del agua; para este caso corresponde a la vigencia 2016.

TU_{t-1} = Tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua para el año 2015, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

X_t = Factor de incremento real anual de la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua (**TU_t**) para el año 2016, que viene dado por la expresión:

$$X_t = \sqrt[n]{\frac{TUA_{t-1}}{TU_{t-1}}} - 1$$

Dónde:

n = 2017 - t, siendo t el año en el que se realiza el cálculo del factor de incremento real anual; para este caso corresponde a 1.

TUA_{t-1} = Tarifa de la tasa por utilización de agua para el año 2015, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

TU_{t-1} = Tarifa unitaria anual para el año 2015, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³).

IPC_{t-1} = Equivale a la variación en el índice de precios al consumidor para el año 2015.

Ahora bien, el Informe “*Cálculo de la Tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas Subterráneas (TUA) para consumos efectuados durante la vigencia 2015*”, realizado por la Subdirección Financiera de esta Secretaría, la tarifa unitaria anual y la tarifa de la tasa por utilización de aguas subterráneas correspondiente a la vigencia 2015, para uso doméstico y otros usos, fue:

TU_{2015} Doméstico = \$77,3086 m³

TU_{2015} Otros = \$90,7133 m³

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN No. 02171

TUA₂₀₁₅ Doméstico = \$841,25 m³ TUA₂₀₁₅ Otros = \$1.077,97 m³

Y que en el boletín de prensa del Índice de Precios al Consumidor – IPC a diciembre de 2015, emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, se definió que para dicha vigencia la variación acumulada del IPC fue de **6,77%**; a continuación se establece la tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas Subterráneas correspondiente a los consumos efectuados durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2016, para uso doméstico:

$$\text{TU}_{2016} \text{ Doméstico} = 77,3086 * (1 + 9,8817) * (1 + 0,0677)$$

$$\text{TU}_{2016} \text{ Doméstico} = 77,3086 * (10,8817) * (1,0677)$$

$$\text{TU}_{2016} \text{ Doméstico} = \$898,20 \text{ m}^3$$

Así mismo, se establece para otros usos:

$$\text{TU}_{2016} \text{ Otros} = 90,7133 * (1 + 10,8833) * (1 + 0,0677)$$

$$\text{TU}_{2016} \text{ Otros} = 90,7133 * (11,8833) * (1,0677)$$

$$\text{TU}_{2016} \text{ Otros} = \$1.150,95 \text{ m}^3$$

PARÁGRAFO 2: La tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas Subterráneas aplicable al período comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2016 para consumos de agua asociados al abastecimiento doméstico es de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE POR METRO CÚBICO (\$898,20 m³)**, y para consumos de agua asociados a otros usos es de **UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE POR METRO CÚBICO (\$1.150,95 m³)**.

PARÁGRAFO 3: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.9.6.1.7 del Decreto Nacional 1076 de 2015, la fórmula aplicable para el cálculo de la tarifa de la Tasa por Utilización de Aguas Subterráneas a partir del año 2017, será:

$$\text{TUA} = \text{TM} * \text{FR}$$

Dónde:

RESOLUCIÓN No. 02171

TUA = Es la tarifa de la tasa por utilización del agua, expresada en pesos por metro cúbico ((\$/m³).

TM = Es la tarifa mínima nacional, expresada en pesos por metro cúbico ((\$/m³).

FR = Corresponde al factor regional, adimensional.

ARTÍCULO TERCERO.- Destinación del recaudo de la tasa: De conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 89 de la Ley 812 de 2013, los recursos provenientes de la aplicación del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial del Distrito y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2016



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
DESPACHO DEL SECRETARIO**

(Anexos):

Elaboró:

JAVIER FERNANDO GONZALEZ
MACMAHON

C.C: 91489877

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160231 DE 2016 CESION DE FECHA EJECUCION: 09/12/2016

Revisó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN

C.C: 42163723

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 09/12/2016

MANUEL SANTIAGO BURGOS
NAVARRO

C.C: 73079685

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160740 DE 2016 FECHA EJECUCION: 09/12/2016

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02171

OLGA LI ROMERO DELGADO	C.C:	51992938	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160063 DE 2016	FECHA EJECUCION:	09/12/2016
Aprobó:								
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/12/2016
Firmó:								
FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C:	19499313	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/12/2016